



Municipalidad Provincial de
HUANCAYO

Gestión 2019-2022

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

Nº **0027** -2021-MPH/GPEYT.

Huancayo, 21 ENE 2021

VISTOS:

El Doc. N° 59989-2020, Exp. 45550-2020, de fecha 07 de diciembre del 2020, presentado por Ángel Bernardo Córdor Aguilar, presenta Recurso de Reconsideración contra Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 3611-2020-MPH/GPEyT, el INFORME N° 012-2021-MPH/GPEyT/AL/JDC., y;

CONSIDERANDO:

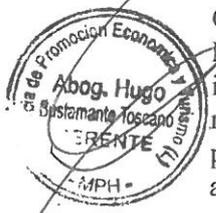
Que, el artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 248 de la Ley 27444.

Que, mediante expediente del visto, el recurrente interponer Recurso de Reconsideración contra Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 3611-2020-MPH/GPEyT, en la cual menciona que; habiendo cumplido con el pago del SATH, solicito reconsideración, por pagar ya la multa y estando todo en regla y siendo mi único sustento.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3611-2020-MPH/GPEyT, con el cual resuelve: clausurar temporalmente por el espacio de 10 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "BODEGA BAZAR" ubicado en Prolg. Uruguay Mz. A-Lt.12-Huancayo, por la infracción PIA N° 006481, "*Por exhibir y/o vender productos en la vía pública en locales hasta 100 m2*".

Que, sobre análisis del expediente, se tiene que la recurrente solicita Reconsideración a la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3611-2020-MPH/GPEyT, que RESULEVE: clausurar temporalmente por el espacio de 10 días calendarios; de acuerdo al artículo 219° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley 27444, el recurso de reconsideración que es materia de impugnación deberá de sustentarse con nuevos medios probatorios, en ese sentido el recurrente ofrece como medios probatorios el pago realizado ante el Servicio de Administración Tributaria-SATH, por la infracción detectada, mediante recibo de pago N° 076-00131806 (recibo ya ofrecido en el descargo presentado); de acuerdo al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUISA de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM., el código GPEYT 66, *no tiene la condición de subsanación*; y de acuerdo al segundo párrafo, del numeral 3.1 del Artículo 3° del Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas-RAISA de la misma norma municipal, establece: "*su imposición y pago no libera ni sustituye la responsabilidad del autor de la*





Municipalidad Provincial de
HUANCAYO

Gestión 2019-2022

ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la genero", tomando en cuenta lo mencionado lo solicitado resulta improcedente.

Que, de acuerdo al Art. 219° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto, que es materia de la impugnación y deberá sustentarse, en nuevas pruebas";

Que, el artículo 20 de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas establece, *Que contra la papeleta de infracción solo cabe presentar el descargo o subsanación en el plazo de cinco días hábiles...* ", en caso de ser improcedente se remita directamente la resolución de multa y la de resolución de sanción complementaria... ", en caso de no subsanar dentro del plazo se dará por recaído el procedimiento disponiéndose su archivamiento", cabe señalar que se ha notificado al administrada.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 en el numeral 1) del Art. VIII del Título Preliminar establece lo siguiente; "Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad."

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE**, el Recurso de Reconsideración incoada por Ángel Bernardo Córdor Aguilar, **EN CONSECUENCIA** ratifíquese en todos sus extremos la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 3611-2020-MPH/GPEyT.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE del cumplimiento de la presente Resolución al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo

Abog. Hugo Bustamante Toscano
GERENTE